



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Nirian Yalila Zapata Ríos
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00162-00

Septiembre primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en las diligencias memorial elevado por la apoderada de la parte actora, ratificado por la ejecutada, en el que se reclama la terminación del proceso ante la novación de la obligación ejecutada, a la par del levantamiento de medidas cautelares.

A ese respecto, se tiene que el artículo 1625 del C.C enlista los modos de extinción de las obligaciones, en cuyo numeral 2° se estableció la novación, misma que a su turno es gobernada en forma autónoma por los cánones 1687 y siguientes Ib, siendo definida como *“la sustitución de una nueva obligación a otra anterior”*.

Ahora, el proceso ejecutivo busca la satisfacción de una obligación que se ha hecho exigible, ente caso por la mora en el pago.

Luego, el haber novado la misma implica su extinción para el nacimiento de otra, en otras palabras, cumplimiento de la obligación anterior para dar paso a una nueva.

Así, hay carencia de objeto en persistir en el trámite de esta ejecución, pues la obligación ahora es inexistente, lo que conduce a acoger la terminación pretendida.

Se requerirá a la parte actora para que informe el monto de la obligación novada con miras a liquidar el arancel judicial previsto en el la Ley 1394/2010, en tanto se configura el evento previsto en su artículo 3 literal c.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión por así disponerlo el artículo 119 del C.G.P.



Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo ante la novación de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-110482.

La medida fue comunicada mediante oficio 721 del 24 de julio de 2023, la cual queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia, con copia al correo suministrado por la ejecutada.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la cuenta número 867-000017-06 de Bancolombia.

La medida fue comunicada mediante oficio 722 del 27 de julio de 2023, la cual queda sin vigencia alguna.

Librese oficio a dicha entidad, con copia al correo indicado por la parte ejecutada.

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguiente informe el valor de la novación de la obligación con miras a liquidar el arancel judicial de su cargo. En caso de no recibirse la información pretendida, se liquidará el mismo con base en la información obrante en el plenario.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión convenida entre las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado # 137 del 04-09-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1887f13471b2defaaa35fccbb90e7e09f6df0a18a6e7c1bde4a85e46f6b1d006**

Documento generado en 01/09/2023 12:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>